

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS

TÍTULO II: Los Ministerios pastorales ordenados y laicos (450-459)

DE LOS MINISTERIOS PASTORALES LAICOS

(Normas De Vida Interna 455)

Aprobado por la Junta Directiva el 28 de julio de 2016
Primera revisión por la Junta Directiva el 9 de enero de 2018

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 - 3)	p. 2
CAPÍTULO II: EL PROCESO HACIA LA INSTALACIÓN DE UN PREDICADOR, DE UNA PREDICADORA O CATEQUISTA (ARTÍCULOS 4 - 10)	p. 2
CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES (ARTÍCULOS 11 - 15)	p. 3
CAPÍTULO IV: LOS REQUISITOS PARA LOS MINISTROS LAICOS Y LAS MINISTRAS LAICAS (ARTÍCULO 16)	p. 4
CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE OS MINISTROS Y DE LAS MINISTRAS LAICAS (ARTÍCULOS 17 - 20)	p. 5
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 21)	p. 6

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

Así como la Iglesia reconoce ministerios ordenados, también comprende que en el ejercicio del Sacerdocio Universal se desarrollan dones y carismas entre los seguidores y las seguidoras de Jesucristo que no implican la apertura de un proceso de ordenación ministerial al presbiterado o al diaconado, pero que merecen una Bendición e instalación para y en su misión específica. *“La experiencia local en Costa Rica ha enseñado la necesidad de incluir liderazgos de los más variados tipos, proponiendo un espacio efectivo de trabajo en equipo, un espacio de comunión, un espacio de culto y de servicio a Dios, donde cada persona es importante en el sacerdocio y en la diaconía que realiza.”¹*

ARTÍCULO 2:

La Iglesia Luterana Costarricense reconoce como ministros laicos y ministras laicas a predicadores, predicadoras (conocidos tradicionalmente como "pastores laicos", "pastoras laicas") y catequistas cuya contribución es sumamente importante en el desarrollo de la pastoral entre otros aspectos de la vida de las comunidades de fe.

ARTÍCULO 3:

- a) Una persona miembro de alguna de las Comunidades de fe de la Iglesia Luterana Costarricense es reconocida como predicador laico o predicadora laica de la Iglesia luego de efectuado el acto público de anuncio y reconocimiento de este ministerio; habiendo cumplido la persona solicitante con los requisitos y demás disposiciones al efecto.
- b) Una persona miembro de alguna de las Comunidades de fe de la Iglesia Luterana Costarricense es reconocida como catequista de la Iglesia luego de efectuado el acto público de anuncio y reconocimiento de este ministerio; habiendo cumplido la persona solicitante con los requisitos y demás disposiciones al efecto.

CAPÍTULO II: EL PROCESO HACIA LA INSTALACIÓN DE UN PREDICADOR, DE UNA PREDICADORA O CATEQUISTA

ARTÍCULO 4:

Siendo el predicador laico, la predicadora laica y el o la catequista una expresión del Sacerdocio Universal de los y las creyentes desarrollado en una Comunidad de fe determinada, el primer paso hacia el reconocimiento de este ministerio es la presentación de la solicitud de parte de la persona miembro interesada al Equipo Pastoral de su Comunidad de fe.

ARTÍCULO 5:

La solicitud de reconocimiento de este ministerio laico deberá estar acompañada de dos avales de personas miembros comprometidas que conozcan los dones y carismas del o la solicitante y puedan dar fe de sus aportes a la Comunidad de fe.

ARTÍCULO 6:

El Equipo Pastoral de la Comunidad de fe, decidirá si la persona solicitante recibirá el reconocimiento como ministro laico o ministra laica y deberá informar al Cuerpo Pastoral en caso afirmativo.

ARTÍCULO 7:

El Equipo Pastoral de la Comunidad de fe, en caso de reconocer a la persona solicitante como predicador laico, predicadora laica o catequista, deberá anunciar dicho reconocimiento en acto público.

ARTÍCULO 8:

Durante el proceso hacia el reconocimiento de este ministerio laico, el candidato o la candidata debe fortalecer su compromiso y aportación en la Comunidad de fe de la que es persona miembro.

ARTÍCULO 9:

El predicador, la predicadora o catequista será instalado oficialmente en un acto de bendición por el presidente o la presidenta de la Iglesia o por su suplente respetivamente.

ARTÍCULO 10:

El ejercicio del ministerio de la predicación laica y del ministerio de la catequesis será temporal, por un período no mayor a tres años, pudiendo ser renovado.

CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11: RESPONSABILIDADES DE LOS PREDICADORES Y PREDICADORAS

Las responsabilidades específicas de predicadores laicos o predicadoras laicas de la Iglesia son:

- a) Predicar la Palabra de Dios en la Comunidad de fe o fuera de ella colaborando así en los procesos de evangelización local o nacional;
- b) Exhortar a los diversos sectores de la Iglesia a reflexionar y celebrar la Palabra de Dios en la Comunidad de fe y en la sociedad civil;
- c) Sustituir en la predicación dominical al presbítero ordenado o presbítera ordenada, diácono o diácona responsable de su Comunidad de fe o punto de servicio y misión en caso de ausencia y con previa autorización;
- d) Proveer ayuda a la Comunidad de fe en la predicación dominical en los períodos de transición pastoral;
- e) Las acciones de los predicadores laicos y de las predicadoras laicas estarán en consonancia con las bases doctrinales de la Iglesia Luterana Costarricense, respetando los lineamientos expresados en sus estatutos, códigos, políticas y reglamentos.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS PREDICADORES LAICOS Y PREDICADORAS LAICAS

Los predicadores y las predicadoras bajo la supervisión de un presbítero ordenado o de una presbítera ordenada pueden tener temporalmente a su cargo una Comunidad de fe y/o un punto de servicio y misión, y participarán activamente en las labores de los Equipos Pastorales de sus respectivas Comunidades de fe y/o puntos de servicio y misión.

ARTÍCULO 13: RESPONSABILIDADES DE LOS Y LAS CATEQUISTAS

Las responsabilidades específicas de catequistas de la Iglesia son:

- a) Colaborar en la formación cristiana de la Comunidad de fe y en la evangelización;

- b) Colaborar en talleres, jornadas, encuentros, celebraciones litúrgicas, donde la actividad educativa-formativa sea clave del proceso;
- c) Impartir estudios bíblicos en la Comunidad de fe y colaborar en la preparación para la Confirmación;
- d) Apoyar las acciones de comunicación de la Comunidad de fe velando por el contenido educativo de las mismas.
- e) Las acciones de los y las catequistas estarán en consonancia con las bases doctrinales de la Iglesia Luterana Costarricense, respetando los lineamientos expresados en sus estatutos, códigos, políticas y reglamentos.

ARTÍCULO 14:

Los predicadores laicos, predicadoras laicas y catequistas deberán mantener un testimonio de vida acorde con el Evangelio a lo interno de la Iglesia y en la sociedad civil, participando así de la voz profética de la Iglesia (NDVI 455).

ARTÍCULO 15:

Los predicadores laicos, predicadoras laicas y los y las catequistas mantendrán informado al Equipo Pastoral de su Comunidad de fe sobre las actividades que realicen en el marco de su Comunidad de fe o fuera de ella.

CAPÍTULO IV: LOS REQUISITOS PARA LOS MINISTROS LAICOS Y LAS MINISTRAS LAICAS

ARTÍCULO 16:

Los requisitos para el reconocimiento del ministerio de la predicación laica y del ministerio de la catequesis son:

- a) Ser bautizado en una Iglesia Luterana o en una otra Iglesia reconocida (NDVI 110, Art. 3;4);
- b) Ser persona miembro comprometida de una Comunidad de fe de la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 110, Cap. 4) por al menos 3 años;
- c) Ser confirmado en la Iglesia Luterana Costarricense o en otra iglesia luterana reconocida;
- d) Tener conocimientos bíblico-teológicos;
- e) Tener conocimientos de la doctrina e identidad luterana;
- f) Tener experiencia en animación de grupos;
- g) Tener disponibilidad para trabajar en equipo;
- h) Mostrar sensibilidad hacia los temas de Derechos Humanos y las poblaciones vulnerabilizadas;
- i) Tener el aval de al menos dos personas miembros comprometidas.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MINISTROS Y DE LAS MINISTRAS LAICAS

ARTÍCULO 17: LOS DERECHOS DEL PREDICADOR, DE LA PREDICADORA O CATEQUISTA

Los derechos de un predicador, una predicadora o de un o una catequista son:

- a) Ser candidato o candidata a cargos de coordinación y representación;
- b) Cursar estudios en áreas de interés para la Iglesia Luterana Costarricense y recibir apoyo para ello (NDVI 301);
- c) Que su criterio sea escuchado y respetado en el marco de la legalidad frente a las coyunturas, temas y situaciones que se presenten;
- d) Recibir avales de la Comunidad de fe en coyunturas y situaciones que lo ameriten;
- e) Solicitar el reembolso de sus gastos personales causados por su ministerio (NDVI 303).

ARTÍCULO 18: DERECHOS EXTRAORDINARIOS DE LOS PREDICADORES LAICOS Y PREDICADORAS LAICAS

- a) En caso de que un predicador o una predicadora tenga a su cargo una Comunidad de fe y/o un punto de servicio y misión deberá participar en las reuniones del Cuerpo Pastoral y será parte del Cuerpo Pastoral con todos los derechos y deberes por el tiempo en que asuma esta responsabilidad.
- b) En caso de que un predicador o una predicadora tenga a su cargo una Comunidad de fe y/o un Punto de Misión y Servicio, participará en las Asambleas Ordenarias y Extraordinarias con voz y voto.

ARTÍCULO 19:

- a) Los predicadores laicos, predicadoras laicas y los y las catequistas, en el ejercicio del ministerio, realizan su vocación por lo general *ad honorem*; en caso de necesitar apoyo económico a razón de desarrollar alguna actividad encomendada especialmente por el Equipo Pastoral, este deberá cubrir los gastos al efecto.
- b) Existe la posibilidad de contratar un predicador laico, una predicadora laica, un o una catequista. En este caso, el contratado o la contratada tiene derecho a recibir un salario adecuado por el desarrollo de sus responsabilidades y funciones ministeriales.

ARTÍCULO 20: LOS DEBERES DEL PREDICADOR, DE LA PREDICADORA O CATEQUISTA

Los deberes de un predicador, una predicadora o de un o una catequista son:

- a) Mantener un testimonio de vida acorde con el Evangelio;
- b) Aceptar y firmar el Código de Conducta de la Iglesia (NDVI 103);
- c) Respetar los estatutos, códigos, políticas y reglamentos de la Iglesia Luterana Costarricense;
- d) Capacitarse sistemáticamente en temas relacionados con su ministerio;
- e) Contribuir activamente al desarrollo de la misión de la Iglesia Luterana Costarricense;
- f) Brindar informes de gestión a la instancia que le corresponda.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento del Cuerpo Pastoral.

¹ Ministerios Ordenados en la Iglesia Luterana Costarricense, 16. ILCO, 2008.